

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5287.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 8150.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Orden público.—El Excmo. Sr. Capitan general de estas Islas en oficio de 17 del actual me dice lo siguiente:

«El Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra en 14 del actual me dice.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Cataluña lo siguiente.—La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que pase á la isla de Ibiza el Coronel retirado D. Victoriano Ametller y Vilademut, quedando sin efecto lo dispuesto en Real orden de diez y ocho del mes anterior, en la que se mandó que dicho Jefe fuese dado de baja en la nómina de su clase; debiendo en su consecuencia ser alta en la misma en el distrito de las Islas Baleares.—De la de su Magestad comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Y tengo el honor de transcribirlo á V. S. para su noticia y demas efectos correspondientes.»

Lo que ha dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Palma 19 de Setiembre de 1866.—Carlos de Pravía.

Núm. 8151.

Seccion de hacienda.—En la Gaceta de Madrid del 16 de este mes, núm. 259, se halla inserto un anuncio del Departamento de emision de la Direccion general de la Deuda pública, que comprende una nota

de los créditos no negociables, convertibles en deuda amortizable de primera clase, que se hallan en circulacion, entre cuyos créditos figura el siguiente.

«Número 5038 del crédito: su valor 10629 rs. 25 mrs., á favor del beneficio que en el altar del Santísimo Cristo y animas de la parroquia de la villa de MANACOR, fundó D. PEDRO ROSSELLÓ en la Isla de Mallorca. Baleares.»

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á noticia de las personas á quienes interese. Palma 20 de Setiembre de 1866.—Carlos de Pravía.

Núm. 8152.

Diputaciones provinciales.—En la Gaceta de Madrid del 17 de este mes, número 260, se halla publicada la Real orden espedita por conducto del Ministerio de la Gobernacion con fecha del 12, y su tenor es como sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo de no haberse presentado á tomar posesion del cargo de Diputado provincial por el partido de Arrecife, para que habia sido electo en 1863, D. Elias Martinez.

Resultando que este sujeto ha sido requerido por tres veces en la forma prevenida en el art. 39 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, y sin embargo no ha comparecido á presentar su acta y tomar posesion del cargo para que habia sido electo:

Resultando que tampoco ha contestado á la comunicacion que por conducto y mano del Alcalde del pueblo de su residencia le dirigió V. S. para que manifestase los motivos ó razones que tenia para no con-

currir á la capital á cumplir con los deberes que dicho cargo le imponian:

Considerando que es necesario poner término á tan anormal situacion por los perjuicios que pueden irrogarse al partido de Arrecife, careciendo de representacion en la Corporacion provincial:

Considerando que D. Elias Martinez, por su abandono imotivado en los tres años cerca que han trascurrido desde su eleccion, ha perdido el derecho que pudiera alegar para desempeñar el cargo de Diputado provincial;

Oido el parecer del Consejo de Estado en pleno, y de conformidad con el mismo, S. M. ha tenido á bien resolver que se tenga por no hecha la eleccion de Diputado provincial verificada en 1863 en el partido de Arrecife, y que en su consecuencia se proceda á otra nueva; publicándose esta resolucion en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia, para que como caso nuevo no previsto en la ley sirva de regla general en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1866.—Gonzalez Brabo.—Señor Gobernador de la provincia de Canarias.»

En su cumplimiento se publica en este Boletín oficial. Palma 20 de Setiembre de 1866.—Carlos de Pravía.

Núm. 8153.

Policia urbana.—En la Gaceta de Madrid del 17 de este mes, núm. 260, se halla inserta la Real orden espedita por conducto del Ministerio de la Gobernacion

con fecha del dia 3, cuyo tenor es como sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa capital con motivo de la resistencia opuesta por algunos propietarios de casas situadas en la calle de Caballeros de dicha ciudad á contribuir para el gasto de las aceras de la citada via, ha emitido la referida Seccion el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden de 8 de Mayo último, ha examinado esta Seccion el expediente instruido por el Ayuntamiento de Tarragona con motivo de la oposicion que hacen varios propietarios de la calle de Caballeros al pago de aceras.

Resulta del expediente, que hallándose en muy mal estado el empedrado de dicha calle acordó el Ayuntamiento enlosarla, como se verificó en Diciembre de 1862 y primeros meses de 1863, dándole una forma cóncava para la mejor circulacion de las aguas pluviales, y concluida la obra, intimó á los propietarios de dicha calle que pagasen á prorata lo que les correspondiese á razon de una vara de acera en toda la estension de sus fachadas. Hicieron el pago algunos propietarios, entre ellos el Real Patrimonio; pero otros acudieron al Municipio esponiéndole, en primer lugar que la calle en cuestion no tenia aceras, puesto que se habia enlosado toda; en segundo, que las anteriores aceras habian sido costeadas por los dueños de las fincas; y por último, que la legislacion vigente solo impone este gravámen por primera y única vez. Sostenido el acuerdo por la Corporacion, fundándose principalmente en las disposiciones de la legislacion recopilada

del ramo de Propios de 1803 y varias Reales órdenes posteriores, recurrieron los interesados al Gobernador de la provincia que, de conformidad con lo informado por el Consejo provincial en 29 de Julio de 1864, revocó la providencia del Ayuntamiento, fundándose en que por la legislación vigente la recomposición del empedrado escargo del presupuesto municipal como obra de utilidad pública, y la vara de acera en cuestion solo obliga a los propietarios al empedrarse una calle por primera vez. Contra esta disposición del Gobernador reclamó á su superior gerárquico el Ayuntamiento de Tarragona; pero al saber sin duda que en la solicitud análoga dirigida por los propietarios se incluía un documento que prueba haber sido empedrada la calle de Caballeros en 1793 á costa de los mismos, en nueva instancia de 22 de Febrero de 1865 reconoce la legitimidad de sus reclamaciones bajo este aspecto, y se limita á solicitar que se declare de una manera terminante si los deberes que la legislación recopilada del ramo de Propios impone á los propietarios de casas se reduce únicamente á la obligación de costear por una sola vez la vara de acera del frente de sus respectivos edificios, ó se estiende á la de contribuir para su entretenimiento y renovación siempre que su mal estado lo reclame.

La Seccion se ha enterado de estos antecedentes; y dando á la última solicitud del Ayuntamiento de Tarragona la significacion que al parecer tiene como desistimiento de la cuestion suscitada con los propietarios de la calle de Caballeros, se limitará á la declaracion administrativa que solicita, referente á la legislación de Propios de 1803. La inoportunidad de esta pretension es clara á todas luces. Los servicios todos de los Ayuntamientos, su existencia administrativa, por decirlo así, se halla regularizada por la ley de 8 de Enero de 1845, que en todo lo que se oponga á la legislación de Propios, publicada en 1803, la ha anulado y destruido. Con arreglo á esa ley deben incluirse en el presupuesto municipal los ingresos y gastos obligatorios; y figurando entre estos últimos el entretenimiento y conservacion de plazas y calles, claro es que derogó espresamente lo que en contrario de esta prescripcion dispusieron las del ramo de Propios. Es tan obvia esta interpretacion, como que no puede sostenerse que el deterioro de las calles y vias públicas lo ocasionen únicamente los que en ellas tienen propiedades, por lo cual los gastos que ocasionen deben gravar por medio del presupuesto municipal á todos los que aprovechan el beneficio. Esta doctrina la espuso ya la Seccion de Gobernacion del Consejo Real informando un expediente análogo de varios vecinos de Antequera, y fué aceptada por S. M. en la Real orden de 13 de Marzo de 1850.

Si, pues, han probado los propietarios de la calle de Caballeros de Tarragona que el primer empedrado fué costeado por ellos mismos, y no puede sostenerse legal ni virtualmente que no sea carga pública peculiar y esclusiva del presupuesto municipal

el entretenimiento y reparacion de los empedrados, la seccion estima innecesaria la declaracion solicitada por el Ayuntamiento de Tarragona, puesto que las disposiciones del ramo de Propios que en todo ó en parte sean contrarias á la ley de 8 de Enero de 1845 han sido de hecho y de derecho derogadas por esta.»

Y habiéndose conformado S. M. con el preinserto dictamen, de su orden lo transcribo á V. S. para su conocimiento, el de la Municipalidad y fines consiguientes.

Del propio acuerdo, comunicado por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. á fin de que se tenga presente esta declaracion en los casos que ocurran de la propia naturaleza. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1866. —El Subsecretario, Juan Valero y Soto. —Sr. Gobernador de la provincia de.....

He dispuesto su publicacion por medio de este periódico para conocimiento de las Municipalidades de esta provincia y demas efectos consiguientes. Palma 20 de Setiembre de 1866. —Carlos de Pravia.

Núm. 8154.

INSTITUTO PROVINCIAL de segunda enseñanza de las Baleares.

El M. I. Sr. Gobernador, presidente de la Junta de Instruccion pública, en comunicacion de hoy se ha servido manifestarme lo siguiente:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 13 de los corrientes dice á esta Junta lo que sigue. — El Escmo. Sr. Ministro de Fomento dice con esta fecha al Rector de la Universidad de Barcelona lo que sigue. — En vista de las razones de salubridad y necesidad espuestas por la Junta de Instruccion pública de las Islas Baleares en comunicacion de 3 del corriente mes, S. M. la Reina (q. D. g.) ha acordado se prorrogue la apertura del inmediato curso académico en el Instituto de aquella capital hasta el 1.º de Octubre próximo venidero.» — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos. — Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que me apresuro á publicar para que llegue á noticia de los alumnos y demas personas á quienes pueda interesar. Palma 20 de Setiembre de 1866. — El director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 8155.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valldemosa.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de doscientos escudos, para la asistencia de los vecinos pobres de la misma, las obligaciones del profesor, que se

incluirán en la escritura de contrata, se encuentran consignadas en el pliego que se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento. Los que aspiren á ella, presentarán sus solicitudes y relaciones de mérito en la propia secretaría, dentro el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia. Valldemosa 20 de Setiembre de 1866. — El alcalde. — Miguel Torres. — P. A. del ayuntamiento. — Juan Torres, secretario.

Núm 8156.

ADUANA DE PALMA de las Baleares.

El dia 28 del actual á las once de la mañana se procederá en esta aduana á la venta en pública subasta de los géneros que á continuacion se espresan procedentes de la aprehension verificada en 30 de Agosto último á bordo de la fragata María de esta matrícula.

Generos de permitido comercio.

Lote único. 80 litros aguardiente de caña en ocho garraones valorados en 16 escudos.

8 litros id. id. en un barril, 1.600 esc.

24 kilógs. azúcar comun en un cajoncito, justipreciado en 9 escudos.

30 kilógramos id. id. en tres cajitas, un saco y un garraon valorada en 6 escudos.

17 kilógramos café en un cajoncito y un pañuelo su valor 13 escudos.

9 kils. dulce en doce cajitas valor juntas 12 escudos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, periódicos de la capital y se fija en los parages de costumbre para conocimiento del público. Palma 19 Setiembre de 1866. — El administrador, Gabriel Galcerán á Alzina.

Núm. 8157.

COMISARIA DE GUERRA DE PALMA.

El Comisario de Guerra Inspector de provisiones de esta plaza, hace saber: Que no habiendo tenido resultado la subasta celebrada el dia 10 del actual para contratar el surtido de la leña de pino en rama que sea necesaria para el consumo de los hornos de panificacion de la factoria de provisiones de esta plaza, se convoca á una segunda subasta, cuyo acto tendrá lugar el dia 28 del actual á las doce de su mañana en la Administracion del espresado servicio situada en la calle del Sitjar núm. 67, en la que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, precio límite y modelo de proposiciones para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la referida subasta. Palma 18 de Setiembre de 1866. — José Gabucio.

Núm. 8158.

COMISARIA DE GUERRA de Ibiza.

Administracion de utensilios de Ibiza.

En este dia se han adquirido doce escobas para el servicio de las guardias de esta Plaza, compradas á Francisco Mari al precio de 0.050 milésimas una. Ibiza 9 Julio de 1866. — El Administrador, Jaime Domenge. — V.º B.º — El Comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 8159.

Con esta fecha han ingresado en los almacenes de esta Factoria, setenta y cinco litros de aceite comprados á D. Francisco Ferrer al precio de 0.501 milésimas de escudo el litro, y 460 gramos de hilo al precio de 3.450 escudos el kilógramo, comprados á Eulalia Juan. Ibiza 11 Setiembre de 1866. — El Administrador, Jaime Domenge. — V.º B.º — El Comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 8160.

Administracion de provisiones DE IBIZA.

En este dia han ingresado en los almacenes de esta administracion, catorce quintales métricos cincuenta kilógramos de leña comprados á José Riera al precio de 0.700 milésimas de escudo el kilógramo. Ibiza 15 Setiembre de 1866. — El Administrador, Jaime Domenge. — V.º B.º — El Comisario de guerra habilitado, Federico Lavilla.

Núm. 8161.

COMISARIA DE GUERRA de Palma.

Factoria de subsistencias.

En este dia se han adquirido en el muelle de este puerto de D. Baltasar Cortés dueño del falucho S. José de esta matrícula su patron Andrés Melis, 77 fanegas de trigo candeal de Alicante de peso 92 libras al precio de 4 escudos 700 milésimas fanega, 73 fanegas de igual candeal de D. Pablo Coll dueño del Queche Esmeralda su patron Esteban Reynés, de 92 libras de peso tambien, al precio de 4 escudos 725 milésimas fanega, y 75 fanegas de Jeja de la misma procedencia, de D. Bernardo Pajol patron de la balandra, Maria de esta matrícula de peso 92 libras á 4 escudos 400 milésimas cada fanega; todo con destino á la factoria de provisiones de esta plaza. Palma 15 de Setiembre de 1866. — El Administrador. — Pedro Bordoy, V.º B.º — El Comisario de Guerra. — Gabucio.

Núm. 8162.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de mayo de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana en el día que se espresa.

Table with columns: Número de la declaración u hoja de adeudo, NÚMERO (De la factura, Del registro, De la licencia de alijo), Nombre de los consignatarios, Punto de procedencia, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for Aguardiente de caña, Queso, Habas, Harina, etc.

Palma 11 de mayo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Table with columns: Número de la factura cuando la exportación sea al extranjero ó Ultramar, NÚMERO (De la factura, Del registro, De la licencia de alijo), Nombre de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for Jabon duro, Harina, Habones, Cebada, Trigo, etc.

Palma 12 de mayo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

Núm. 8163.

Aduana de Palma de la provincia de las Baleares.

Mes de mayo de 1866.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana en los días que se espresan.

Table with columns: Número de la factura cuando la exportación sea al extranjero ó Ultramar, NÚMERO (De la factura, Del registro, De la licencia de alijo), Nombres de los remitentes, Puntos de destino, Especies, Unidad, CANTIDAD (Declarada, Que resultó), Observaciones. Includes entries for Aguardiente, Vino, Naranjas, Garbanzos, etc.

Palma 14 mayo de 1866.—Gabriel Galcerán y Alzina.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Agricultura.—Exposicion universal de 1867.

Excmo. Sr.: Habiendo fallecido el Inspector general de segunda clase del cuerpo de Ingenieros de Minas D. Casiano de Prado, quien en tal concepto era individuo de la Comision general española para la Exposicion universal de Paris 1867; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrar para sustituirle en este último cargo á D. Amalio Maestre, Inspector general de la misma clase y cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1866.—Orovio.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las comunicaciones que la Comision Imperial de la Exposicion universal de Paris de 1867 ha dirigido á la Comision general española, encareciendo la urgente necesidad de que se designen los siete Jurados que corresponden á España, á tenor de las bases reglamentarias publicadas con este objeto; la REINA (Q. D. G.) teniendo presente la conveniencia de que se hallen dignamente representados los intereses de la Agricultura, de la Industria, de las Bellas Artes y de la Instruccion pública, se ha servido nombrar para dichos cargos á D. Pedro Colon, Duque de Veragua, Vicepresidente del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio; y D. Manuel Fernandez Duran, Marques de Perales, Presidente de la Seccion de Agricultura del mismo Real Consejo; al Mariscal de Campo D. Francisco Elorza y Aguirre, Vocal de la Junta superior facultativa del cuerpo de Artilleria; y D. Nemesio Singla, Propietario industrial; á D. Federico de Madrazo, Director de la Real Academia de San Fernando, y D. Ponciano Ponzano, individuo de la Seccion de Escultura de dicha Real Academia; y á D. Mariano Carderera, Oficial de este Ministerio y Secretario general del Real Consejo de Instruccion pública.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1866.—Orovio.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En vista del proyecto presentado por la Comision general española para la Exposicion universal de 1867 sobre el modo de organizar la Comision general española para la Exposicion universal de 1867 sobre el modo de organizar la Comision que ha de representar en Paris los intereses de España, así como calificar en definitiva los objetos que se envien, colocarlos de la manera más conveniente y dar á conocer los resultados del concurso universal; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar la intruccion adjunta, como complemento de la aprobada por Real orden de 20 de diciembre último, relativo á las atribuciones de la referida Comision general y de las provinciales.

De Real orden lo digo á V. E. para su

conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1866.—Orovio. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

INSTRUCCION

á que se refiere la precedente Real orden sobre el nombramiento, deberes y atribuciones de la Comision española que ha de concurrir á la Exposicion universal de Paris de 1867.

Artículo 1.º Para calificar en definitiva, colocar y describir los productos y métodos que se presenten al concurso, así como para dar á conocer los resultados de la Exposicion universal, se creará en Paris una comision general y de cierto número de funcionarios facultativos, de los Jefes de las Comisiones especiales de que se hablará en el art. 7.º y de las personas que por su gerarquía social y reconocida competencia designe el Gobierno de S. M.

El Secretario general y los funcionarios facultativos de que queda hecho mérito se pondrán á las órdenes de la Comision general española, domiciliada en Madrid, así que sean nombrados, para auxiliar los trabajos preparatorios, sin que por este último concepto devenguen emolumento alguno.

Art. 2.º El cargo de Comisario Régio recaerá en una persona de autoridad en el Estado y crédito en la ciencia.

Las funciones del Comisario Régio serán:

1.ª Cumplir los deberes que para este cargo impone el art. 5.º del reglamento general de la Exposicion.

2.ª Recibir los productos, dando de ellos el correspondiente recibo.

3.ª Devolver los productos á sus respectivos dueños en el momento de que por sí ó por sus apoderados los reclamen, terminado que sea el concurso.

4.ª Inspeccionar la calificación, rotulación y colocacion de los objetos.

5.ª Inspeccionar la redaccion del catálogo oficial y la de la Memoria sobre el estado y porvenir de la industria española.

6.ª Dirigir la redacion de la Memoria que sobre la Exposicion universal ha de redactarse para satisfaccion de los interesados y conocimiento de los industriales españoles.

7.ª Tener á sus inmediatas órdenes los discípulos observadores que á costa de los fondos públicos vayan á auxiliar los trabajos de Exposicion y á estudiarla.

Art. 3.º El cargo de Secretario general recaerá en persona de reconocido mérito en Administracion y en literatura.

Sus atribuciones serán:

1.ª Preparar los expedientes que haya de resolver el Comisario Régio.

2.ª Ser el Jefe de detall de todas las operaciones.

3.ª Revisar el estilo de lo que publique la Comision.

4.ª Sustituir en ausencia y enfermedades al Comisario Régio.

Art. 4.º Los funcionarios facultativos se elegirán del modo siguiente:

1.º Un ingeniero de cada uno de los tres cuerpos facultativos civiles: Caminos, Minas y Montes, previa la propuesta en terna de las Juntas consultivas correspondientes.

2.º Un Ingeniero agrónomo y dos Ingenieros industriales; uno de especialidad mecánica y otro de especialidad química, previa propuesta en terna del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio.

3.º Tres Profesores de Bellas Artes, de pintura, escultura y arquitectura previa propuesta en terna de la Real Academia de San Fernando.

4.º Un Profesor de Instruccion primaria, previa propuesta en terna del Real Consejo de Instruccion pública.

Art. 5.º Para la preparacion, colocacion y estudio de los productos y métodos se distribuirán los trabajos del modo siguiente:

1.º Todo lo relativo á minería, metalurgia y sus agregados se confiará al Ingeniero de Minas.

2.º Lo relativo á industria forestal al Ingeniero de Montes.

3.º Lo relativo á industria agrícola y pecuaria al Ingeniero agrónomo.

4.º Lo relativo á industria fabril, manufacturera y de toda clase de motores á los Ingenieros industriales.

5.º Lo relativo á industria de transportes al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

6.º Lo relativo á Bellas Artes á los antedichos Profesores de las mismas.

7.º Lo relativo á instruccion popular al Profesor de instruccion primaria.

Art. 6.º Para estudiar las producciones que tienen por objeto satisfacer necesidades comunes á dos ó más ramos, el Comisario Régio encargará este trabajo á Comisiones compuestas de dos ó más individuos.

Art. 7.º Si el gobierno considerase necesario nombrar alguna comision especial con el fin de estudiar circunstancialmente objeto determinado, lo pondrá en conocimiento del Comisario Régio, á fin de que aquella se ponga de acuerdo con el facultativo á quien corresponda su examen, y el Jefe de esta Comision será individuo nato de la de calificación y estudio.

Art. 8.º La calificación de obras de arte que deban presentarse á la Exposicion se hará por el Jurado que juzgue las que se exhiban en el concurso bial que se ha de celebrar en Madrid durante los últimos meses del año 1866; las obras de los pensionados en el extranjero se calificarán en Paris por los tres Profesores de Bellas Artes, presididos por el Comisario Régio. La calificación de los demás objetos se hará por toda la Comision, constituida en Jurado.

Art. 9.º El Comisario y el Secretario se instalarán en Paris el día 1.º de diciembre de 1866 y regresarán á Madrid el día 30 de noviembre del año siguiente; los demás individuos se presentarán al Comisario Régio el 1.º de enero de 1867 y permanecerán en Paris disfrutando de haberes que se les designen hasta el 30 de junio, destidando los tres primeros meses á la clasificación y colocacion de objetos y formacion y rectificacion del catálogo, y los tres restantes á estudiar la Exposicion y redactar las Memorias.

Art. 10. El Secretario general, los Ingenieros civiles y los Profesores de que se habla en el art. 5.º serán funcionarios públicos, y en tal concepto les servirá de recomendacion en su carrera el mérito que contraigan. Disfrutarán además, por via de indemnización, los gastos del viaje de ida y vuelta y las asinaciones mensuales que el Gobierno señale. Los Ingenieros civiles y los Profesores recibirán el importe de las asignaciones mensuales en tres plazos: uno en Paris en primeros de marzo; otro en el mismo punto en primeros de mayo; y el tercero en Madrid en el mes de julio, si para entonces hubiesen entregado los originales de las Memorias completamente terminados, ó á la fecha en que lo verificaren, no excediendo de la en que se cierre en Paris la Exposicion pública.

Art. 11. Mientras se instala la comision de calificación habrá en Paris un

comisionado, Ingeniero de Caminos ó Arquitecto, encargado de gestionar para que se den anplitud y luces al local donde se ha de colocar la industria española. A este Comisionado se agregarán uno ó dos artistas españoles de los residentes en Paris.

Art. 12. Para ayudar á desempaquetar, clasificar, rotular, colocar los productos, colocarlos y estudiar la Exposicion del modo compatible con aquellos deberes ú otros análogos que puedan ocurrir, se llevarán de España 12 artesanos elegidos previa oposicion que se celebrará en Madrid ante uno ó mas Tribunales de Maestros de artes y oficios presididos por un Vocal de la comision general. Los ejercicios deberán ser tres; uno de dibujo industrial, otro de fabricar una pieza del oficio que profese el pretendiente y otro de preguntas.

A los que sean nombrados previas dichas formalidades se les abonarán los gastos de viaje de ida y vuelta conforme á tarifa, y un haber mensual de 120 escudos equivalentes á 4 diarios, á contar desde la fecha que se presenten en Paris hasta en que regresen á España, si entre tanto no diesen motivo para ser despedidos por el comisario Régio ó quien le represente. Una vez nombrados, auxiliarán en Madrid los trabajos preparativos sin devengar emolumento alguno.

Aprobada por S. M.—Madrid 12 de setiembre de 1866.—Orovio.

Excmo. Sr.: En atencion á las circunstancias que concurren en D. Pedro Colom, Duque de Veragua, Senador del Reino, Vicepresidente del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y Presidente de la Comision general española para la Exposicion Universal de Paris de 1867; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrarle Comisario Régio de España en Paris para la citada Exposicion universal, y en tal concepto Presidente de la Comision de calificación y estudio, revistiéndole del carácter y atribuciones que á este elevado cargo confiere la instruccion aprobada por Real orden de esta fecha, y autorizándole además para que adopte todas las disposiciones que estime convenientes, segun que lo exijan las necesidades del servicio y el decoro del pais, con motivo del espresado concurso.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1866.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En atencion á las circunstancias que concurren en D. Braulio Anton Ramirez, Jefe de Administracion civil, Vocal y Secretario general del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y de la Comision general española para la Exposicion universal de Paris de 1867; S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido nombrarle Secretario general de la Comision de calificación y estudio que ha de constituirse en Paris á tenor de la instruccion aprobada por Real orden de esta fecha, revistiéndole del carácter y atribuciones conferidos á este cargo y autorizándole para que, en ausencia ó enfermedades, sustituya al Comisario Régio, Presidente de la citada Comision, y que en casos urgentes adopte las disposiciones que considere oportunas en bien del mejor servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de setiembre de 1866.—Orovio.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 16 de Setiembre.)

PALMA.—Imprenta de Guasp.